

JSC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de mayo del 2024.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1267

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 60.029.396-8.

DEMANDADO: ELENA MARIA MORENO ORTIZ C.C 31.309.812

RADICACIÓN: 760014003007-2024-00489-00.

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la entidad demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 60.029.396-8** contra **ELENA MARIA MORENO ORTIZ C.C 31.309.812** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. En la introducción del libelo demandatorio, el apoderado judicial indica: “

Sandra Patricia Rivera Gutiérrez, identificada con la cédula de Ciudadanía 52395796 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Suplente del Gerente General de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS identificada con NIT 900271514-0 (...).
“

Así las cosas, el despacho encuentra que en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 60.029.396-8** no se aprecia por ningún lado el nombre de la señora SANDRA PATRICIA RIVERA como Suplente del Gerente General de la entidad anteriormente mencionada.

SE REQUIERE a la parte actora **ACLARAR** el punto expuesto en el presente auto y **ALLEGAR** el Certificado de Existencia y Representación Legal donde conste que la señora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ es efectivamente la suplente del gerente general de la entidad demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo pertinente en este proceso conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

Ante la mencionada inconsistencia Sírvase corregir dichos defectos conforme lo ordena numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. y presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica. De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas.

JSC

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 6 DE MAYO DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15b89bc759e1afbb74087a63bc7bd7f7030d5fbcaae1f40e850e1627f2d4bff**

Documento generado en 03/05/2024 06:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>